

OFORD.: N°2252

Antecedentes .:

Materia.: Informe.

SGD .: N°

Santiago, 30 de Enero de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Me refiero a su respuesta al Ord. de la referencia, mediante la cual se pronuncia sobre la presentación de don ______, quien reclama un supuesto cobro indebido de primas por parte de su representada.

De conformidad a lo dispuesto en la Propuesta de Seguro "Auto Full E/T Cobertura Derco Deducible UF5 Uso Particular, N° de propuesta 0000007521, se observó que el Plan contratado es de UF 12.71, deducible UF5, cuyo monto y forma de pago fue pactado en conformidad a lo dispuesto en la póliza.

La póliza referida contempla una vigencia desde las 12 hrs. de 06/09/2013 hasta las 12 hrs. de 06/09/2014 con cláusula de renovación automática por periodos iguales y sucesivos de un año, cuyo modelo de póliza se rige de acuerdo al Condicionamiento General POL 1 98 022 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Conforme a su carta de respuesta al OF. ORD. N° ______ de fecha 04.11.2014, su representada informó que "la referida Póliza se renovó con el Nº 4621239 con fecha 06 de Septiembre del presente año, cuya vigencia se extiende hasta el 06 de Septiembre del año 2015, por aplicación de la cláusula de renovación automática", del mismo modo informa que "...En atención a lo planteado por el requirente en el Oficio de la referencia, en cuanto al supuesto cobro indebido de primas, al respecto cumplimos con informar que dichos cobros que señala, corresponden a la renovación de su Póliza. Justamente, la prima neta anual es de UF 13,53, documentada en 10 cuotas, cuyo primer vencimiento fue con fecha 15 de Octubre del presente".

Sobre el particular cabe hacer presente las siguientes observaciones:

1.- Al respecto, es posible constatar que su cliente consintió en la celebración de un contrato de seguro, el cual contempla sus elementos esenciales, de esta forma su cliente no sólo ha consentido en dicha contratación, sino que también en las condiciones informadas

durante la comercialización del mismo, cuya prima correspondía a UF12,71 anuales. De esta forma el contrato original se mantiene vigente, en la medida que las condiciones esenciales en él contenidas continúen inalterables.

- 2. La modificación de un elemento de la esencia del contrato de seguro, como es la prima y su determinación, implica la vigencia de un nuevo contrato, más aun considerando el aumento de ésta. Lo anterior considerando asimismo la fecha de inicio de estos nuevos términos contractuales, lo que implica en la práctica la existencia de un nuevo contrato, el cual debe necesariamente obedecer a las exigencias de la Ley N° 20.667, que Regula el Contrato de Seguro.
- 3.- En este orden de ideas, el nuevo Código de Comercio se refiere a la prima, exigiendo que en la propuesta el asegurador entregue al tomador toda la información relativa al contenido del contrato que se celebrará. Entre las informaciones obligatorias contempla "la prima o método para calcularla", de acuerdo al inciso 2° del art. 514. A su vez, el N° 8 del art. 518 señala que la prima es una mención obligatoria de la póliza y conforme al art. 521 la prima es requisito esencial del contrato de seguro.

Por lo tanto, el juego armónico de todas estas disposiciones, más el carácter imperativo de las normas y del nuevo ordenamiento jurídico del seguro que consagra el art. 542 del Código, llevan a concluir que la prima y su fórmula de cálculo debe estar previa y expresamente estipulada en la póliza respectiva. Junto con aquello, dicha información debe ser conocida debidamente por el asegurado, toda vez que, considerando las normas de protección al consumidor, cualquier modificación de un contrato de adhesión, como sería el ajuste de las primas, tiene que contar con el consentimiento expreso del asegurado para poder ser exigible.

4.- A mayor abundamiento, no se ha explicado de qué forma se ha puesto en conocimiento la fórmula de determinación de la nueva prima exigible, considerando que se trata en la especie el alza de prima de una estipulación del contrato cuya contenido, determinación y especificación no ha sido a lo menos conocida por la asegurada, ni tampoco ha concurrido con su voluntad aceptando su aplicación, resultaría discutible pretender hacer extensiva dicho aumento de prima, respecto de su cliente, quien no ha tenido intervención en su fijación, más aun en circunstancias que alega su total desconocimiento. A ello, cabe agregar que atendida la naturaleza de obligación de la estipulación en comento, no se divisa cual sería el fundamento jurídico de la oponibilidad de dicha obligación.

Por consiguiente, en atención lo precedentemente expuesto, se solicita revisar los antecedentes pertinentes a objeto de referirse al tenor de las observaciones planteadas e informar las medidas que esa entidad adoptará para solucionar esta reclamación o, en su defecto, indicar las razones legales y contractuales que lo impedirían.

A su respuesta se deberá acompañar copia de toda la documentación que resulte relevante para justificar cada uno de los aspectos que se nos debe informar en cumplimiento de este requerimiento, en particular copia de las condiciones particulares de la póliza contratada.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 06/02/2015